



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: A.T. 11001333502220200014200
ACCIONANTE: YENNI PATRICIA MORALES ARÉVALO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
CONTROVERSIA: DERECHO AL ACCESO A CARGOS y FUNCIONES PUBLICAS POR MEDIO DEL MERITO y OTROS

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520-11521, PCSJA20-11520-11526, PCSJA20-11520-11527, PCSJA20-11520-11528, PCSJA20-11520-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de los términos judiciales a partir del 1^{ro} de julio del año en curso y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública, acto administrativo que en su artículo 3, indica lo pertinente sobre las **ACCIONES DE TUTELA y HABEAS CORPUS**, así:

“(...) Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante correo electrónico o el canal que se disponga para el efecto, y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo. (...)”.

Bajo las previsiones contenidas en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1^{ro} del Decreto 1382 de 2000, **AVOCAR** y **ADMITIR** la presente acción de tutela, a la que se le dará el trámite preferencial que legalmente corresponde y, en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora.
2. En lo que respecta a la accionada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, se deberá notificar personalmente a la Doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, en calidad de **DIRECTORA GENERAL** de la mencionada entidad o en su defecto, a quien haga sus veces o esté facultado para recibir notificaciones judiciales, haciéndole entrega vía electrónica de copia de la demanda y sus anexos vía electrónica.

3. En cuanto a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, se ordena **NOTIFICAR** al Doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, en calidad de **PRESIDENTE** y/o **COMISIONADO** de la citada entidad o en su defecto a quien haga sus veces o esté facultado para recibir notificaciones judiciales, haciéndole entrega vía electrónica de copia de la demanda y sus anexos.
4. **CONCEDER** a los vinculados por pasiva dos (2) días, contados a partir del momento en que se practique la respectiva notificación personal de esta providencia, para que presenten sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, soliciten y aporten la pruebas que tenga en su poder, y en general para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
5. De acuerdo a lo anterior, **ORDENAR** a las accionadas que informen en la contestación de la demanda de tutela un correo electrónico al que se les notificará la decisión adoptada por este Juzgado.
6. **ADVERTIR** a las partes que la contestación, eventual impugnación e incidente de desacato a que haya lugar, deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado: admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
7. **ORDENAR** a las demandadas rendir un informe juramentado dentro del término judicial de dos (2) días siguiente a la notificación de esta providencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, sobre los siguientes aspectos:
 - 7.1. **INFORMAR** sí **YENNI PATRICIA MORALES ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.736.746, concursó en la Convocatoria No 433 de 2016. En caso afirmativo, **INDICAR** el cargo al que se postuló.
 - 7.2. **INDICAR** sí **YENNI PATRICIA MORALES ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.736.746, aprobó las pruebas de conocimientos y psicotécnicas de la Convocatoria No 433 de 2016.
 - 7.3. **INFORMAR** sí **YENNI PATRICIA MORALES ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.736.746, hace parte de la lista de elegibles de la Convocatoria No 433 de 2016. En caso positivo, **INFORMAR** el número ocupado en la respectiva lista de elegibles y así mismo, **APORTAR** copia de la Resolución o del Acto Administrativo contentivo de dicha lista de elegibles.
 - 7.4. **INDICAR** en qué etapa se encuentra la Convocatoria No 433 de 2016. En caso de que dicho proceso terminara con la posesión de las personas que hacen parte de la lista de elegibles, **COMUNICAR** con qué personas se agotaron las vacantes definitivas existentes para la Convocatoria No 433 de 2016.
 - 7.5. **INFORMAR** qué etapas faltan por evacuar, quiénes tienen el deber legal de realizarlas y por qué no se han ejecutado hasta el momento.
 - 7.6. **COMUNICAR** cuántas vacantes definitivas fueron reportadas para el cargo profesional especializado grado: 17, código: 2028, número opec: 38768 con asignación salarial de \$ 4.019.424 para la Convocatoria No 433 de 2016, tanto en la ciudad de Bogotá como a Nivel Nacional.

- 7.7. **INDICAR** cuantas vacantes definitivas existen actualmente para el cargo profesional especializado grado: 17, código: 2028, número opec: 38768 con asignación salarial de \$ 4.019.424, tanto en la ciudad de Bogotá como a Nivel Nacional.
- 7.8. **INFORMAR** cuantas vacantes definitivas existen actualmente **equivalentes** al cargo profesional especializado grado: 17, código: 2028, número opec: 38768 con asignación salarial de \$ 4.019.424, tanto en la ciudad de Bogotá como a Nivel Nacional.
- 7.9. **COMUNICAR** las razones fácticas y jurídicas por las cuales a la Convocatoria No 433 de 2016 o específicamente, a la lista de elegibles elaborada por dicha Convocatoria, **NO** se le aplica el "criterio unificado del CNSC sobre el uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" o el artículo 6^{to} de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4^{to} del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.
- 7.10. **INFORMAR** si la parte tutelante, de manera directa o por conducto de apoderado, con antelación a la fecha en que fue promovida la presente acción, por razón de los mismos o similares hechos, y con las mismas o similares pretensiones de defensa de derechos fundamentales, ha promovido otras acciones de tutela. En caso positivo, informar el sentido de las sentencias pronunciadas, y en cuanto estas hayan resultado favorables a la parte actora, se requiere allegar copias de los actos administrativos que hayan sido expedidos para el cumplimiento de los respectivos fallos, si los hubiere.
8. **ORDENAR** a las entidades demandadas publicar inmediatamente en sus respectivas páginas web el contenido del presente auto admisorio, con el fin de que las personas que crean tener derechos en las resultas procesales, puedan concurrir a defenderlos, aportando los soportes probatorios que estimen pertinentes.
9. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la acción de tutela, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor suasorio que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.